



RELACIONES FILIALES

RELACIONES FILIALES

La Ley Núm. 233-2011, conocida como la “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia Compartida”, en sus artículos 2 y 3 dispone que la política pública en Puerto Rico es que los niños y las niñas producto de hogares divorciados o de relaciones consensuales disueltas se les garantice su derecho a disfrutar del afecto y cariño de ambas personas progenitoras (padres y madres).

¿En qué consisten las relaciones filiales?

Las relaciones filiales se definen como el derecho que le corresponde naturalmente a la persona progenitora, padre o madre, para comunicarse y relacionarse con los hijos y las hijas que, por determinación judicial, su custodia recae en otra persona.

¿Las partes pueden acordar cómo serán las relaciones filiales?

Sí. Las partes pueden establecer voluntariamente cómo desarrollar las relaciones filiales. Estas pueden ser acordadas de la manera más apropiada para las partes, mediante las alternativas que mejor se ajusten a su situación específica, sobre todo para el mejor bienestar del hijo o de la hija menor de edad. Estos acuerdos se pueden presentar, por escrito o verbalmente, bajo juramento, en los casos donde se estén dilucidando asuntos relacionados con la familia, excepto en casos donde solo se atienden alimentos. Dependiendo las circunstancias del caso, se pueden presentar por escrito utilizando el siguiente formulario *Moción sobre estipulación alimentos, custodia o relaciones filiales* ([OAT 1487](#)); la moción debe presentarse en conjunto en la Secretaría del Tribunal.

¿Cuándo el Tribunal intervendrá para establecer las relaciones filiales?

El Tribunal intervendrá cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, y a solicitud de cualquiera de ellas, para establecer el tiempo, modo y lugar de las relaciones filiales. Pueden establecerse en casos de divorcio, patria potestad, custodia (cuando se decreta custodia monoparental, es decir, que recae en una de las personas progenitoras) y pueden establecerse en un pleito independiente de relaciones filiales. Además, pueden ser establecidas por la Sala Municipal en casos de órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 54-1989, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, según enmendada, o bajo la Ley Núm. 57-2023, conocida como la “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”.

De igual forma, el Tribunal puede suspender o limitar las relaciones filiales establecidas o acordadas si ello resulta conveniente para la protección de las personas menores de edad.

¿Cuáles son los requisitos y documentos necesarios para solicitar relaciones filiales ante el Tribunal?

Los requisitos y documentos necesarios son:

- presentar una demanda en la Secretaría del Tribunal que incluya:
 - o residencia/domicilio de la persona menor de edad en Puerto Rico

- o \$90.00 en sellos de rentas internas (código 5120)
- o Certificado de Nacimiento de la persona menor de edad
- o dirección residencial de la parte demandada (persona contra quien se presenta la demanda)
- o identificación vigente con foto
- emplazar a la parte demandada

¿Qué se puede hacer cuando una persona incumple con las relaciones filiales?

Si una persona no se relaciona con sus hijos o hijas, o lo hace parcialmente, contrario a lo establecido por el Tribunal, se puede presentar una moción utilizando el formulario *Moción sobre Desacato* ([OAT 1460](#)) en la Secretaría del Tribunal, en la que se solicite una vista para aclarar el alegado incumplimiento.

¿Qué debe hacer en la vista?

Durante la vista, ambas partes deberán asistir para establecer su posición y argumentos sobre el alegado incumplimiento y, de ser necesario, presentar pruebas a esos efectos.

¿Qué es un desacato por incumplir con las relaciones filiales?

El Tribunal podrá imponer desacato civil o criminal por el incumplimiento de las relaciones filiales establecidas mediante determinación judicial, sea sentencia, resolución u orden. El desacato es una herramienta que utiliza el Tribunal para obligar a que se cumpla con una orden emitida cuando la parte obligada la haya ignorado o incumplido, total o parcialmente. Esta herramienta debe ser la excepción y no la norma; es decir, debe ser el último recurso que utilice el Tribunal para hacer cumplir la orden. El Tribunal puede imponer multas o sanciones por el incumplimiento de órdenes del Tribunal, conforme con las Reglas de Procedimiento Civil.

Asimismo, el Tribunal puede hacer advertencias de que incumplimientos futuros con las relaciones filiales podrán conllevar modificaciones en las relaciones filiales, custodia y ejercicio de la patria potestad, si se determina que dichas actuaciones se realizan en detrimento del mejor bienestar de los(as) menores.

El desacato criminal tiene la consecuencia de que el Tribunal puede imponer la pena de cárcel hasta seis meses, multa o ambas penas a discreción del Tribunal.

